

Reglamento Municipal

DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Contigo
de la mano



**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE
TECALITLÁN, JALISCO.**

**TÍTULO
PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tecalitlán, Jalisco, aplicable a todos los actos, procedimientos y resoluciones emanados de la administración pública municipal, en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 2.- El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 38 fracción IX, 38 bis, 40, fracción II, 42, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1,2,3,4,7,8,9,25 al 28, 29, 30, 40, 43, 50, 58 al 78, 79 al 83, 90, 92, 93 y 103 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Este reglamento tiene por objeto establecer los principios y bases de la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, así como la simplificación administrativa dentro del Municipio de Tecalitlán, Jalisco como medio para lograr el desarrollo económico y la competitividad en el Municipio.

Artículo 4.- Son objetivos del presente reglamento:

I. Establecer la obligación del Municipio, en ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, procurando cuando así sea procedente, la presentación de trámites por medios electrónicos, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones;





II. Promover para que la Administración Pública Municipal sea un gobierno abierto y fortalecer el proceso de regulación a través de los mecanismos que permitan la participación de la sociedad y demás sectores involucrados;

III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de la mejora regulatoria;

IV. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;

V. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico, inversión y la competitividad en el Municipio;

VI. Fomentar el conocimiento para la sociedad, de la normativa municipal asociada a Trámites y Servicios;

VII. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio vigente, a través de la disminución de los requisitos, costos, y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

X. Modernice, simplifique y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de este Reglamento, en beneficio a la ciudadanía;

XI. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;

XII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención al ciudadano;

XIII. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;

XIV. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

XV. Promover el uso de las tecnologías de la información, a fin de hacer más eficientes trámites, servicios y actos administrativos;

XVI. Promover la participación social en la mejora regulatoria a través de la protesta ciudadana y sugerencias de mejora de trámites y servicios;

XVII. Promover la capacitación de los funcionarios, funcionarias, servidoras y servidores públicos de la administración pública municipal, relacionados con el proceso de mejora regulatoria;





XVIII. Establecer alternativas de atención y orientación ciudadana, así como indicadores de gestión y medidas de evaluación efectivas en materia de mejora regulatoria

XIX. Propiciar la aplicación estricta de las facultades, atribuciones y tramites derivados de las regulaciones municipales y sancionar a las y los servidores públicos que se extralimiten en el ejercicio de sus funciones o incurran en responsabilidades, conforme a la normativa vigente;

XX. Plantear propuestas de regulación y desregulación municipal que promuevan el desarrollo en sus diversas vertientes y emitir criterios para la adecuación, armonización, homologación, sustitución o eliminación de los requisitos y trámites que lo requieran, así como establecer términos de respuesta de la autoridad municipal en todas las solicitudes de la ciudadanía, particularmente las relativas a la apertura y funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios;

XXI. Las demás contenidas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal: Las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Ayuntamiento;
- II. Afirmativa Ficta: cuando en los casos donde el gobierno municipal no responde o emite una resolución dentro del plazo señalado en el presente reglamento, se entenderá que el trámite o servicio tuvo resolución positiva, y el área responsable estará obligado a proporcionar el mismo;
- III. Ayuntamiento: Gobierno Municipal del municipio Zapotlán el Grande, Jalisco;
- III. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- IV. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR): Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;





- V. Análisis de Impacto Regulatoria ex post (AIR ex post): Evaluaciones previas existentes que muestran un enfoque integrado sobre la implementación de herramientas y procesos regulatorios.
- VI. Cargas Administrativas: Los costos derivados de obtener, leer y comprender trámites, desarrollar estrategias de cumplimiento y satisfacer los requisitos que son exigidos para la presentación de trámites, incluida la recolección, procesamiento, información y almacenamiento de datos; sin embargo, no incluye los costos de las medidas tomadas para dar cumplimiento a las regulaciones, ni los costos del sector público derivados de la aplicación de las regulaciones;
- VII. Catálogo: El Catálogo Municipal de regulaciones, trámites y servicios; VIII. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. Consejo Municipal: El Consejo Mixto Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Coordinación: Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental Coordinador/Coordinadora: Al Coordinador/Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. Dependencias: A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos los organismos públicos descentralizados;
- XII. Descentralización: Implica la creación o el traslado de facultades de una
órgano o dependencia municipal a otra, con pleno poder decisorio y acompañado de los recursos económicos necesarios para que la receptora pueda ejercer a plenitud sus funciones, aunque la cedente pueda conservar los aspectos normativos. La descentralización se vincula a la Mejora Regulatoria, porque al igual ésta facilita las relaciones entre la autoridad y los gobernados, y les da mayor transparencia, equidad y reduce de manera importante los costos regulatorios;

- XIII. Digitalización: A la creación de un objeto digital a partir de un objeto físico; XIV. Empresa: Entidad en la que intervienen en capital y





el trabajo como factores de producción de actividades industriales o mercantiles o para la prestación de servicio;

XV. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidora o servidor público designado por el titular del Sujeto Obligado, como responsable de mejora regulatoria al interior de cada órgano o área municipal;

XVI. Estrategia: La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, es la guía que pone las directrices para la formulación de nuevos procedimientos y cambios en la mejora regulatoria;

XVII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos electrónicos integrados o asociados a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de la firma;

XVIII. Registro Municipal de Trámites y Servicios: El conjunto de información electrónica que emiten los Sujetos Obligados, asociados a personas físicas o morales;

XIX. Gaceta Municipal: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XX. Gobierno Electrónico: Uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como tecnologías de la información, con el fin de propiciar que las autoridades municipales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción en materia de trámites y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia del municipio hacia el ciudadano;

XXI. Herramienta de Mejora Regulatoria: Conjunto de registros electrónicos que tienen como objetivo propiciar certidumbre jurídica a la población, facilitar el cumplimiento de las normas y fomentar el uso de las tecnologías de la información;

XXII. Innovación: Al cambio que introduce novedades, y que se refiere a modificar elementos ya existentes con el fin de mejorarlos;





XXIII. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIV. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación, creación o eliminación de trámites y requisitos a fin de efficientar, agilizar y economizar los procedimientos que deben realizar los ciudadanos y ciudadanas ante las autoridades administrativas municipales, orientado a la simplificación de regulaciones, tramites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley y la presente Ley;

XXV. Municipio: Municipio de Tecalitlán, Jalisco;

XXVI. Portal Oficial: Al espacio de una red informática administrada por el Gobierno Municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los Sujetos Obligados;

XXVII. Programa Anual: Se entenderá como el Programa Anual de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental XXIX. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de nuevas disposiciones de carácter general o las modificaciones a las vigentes, sujetas al análisis de impacto regulatorio en los términos del presente Reglamento;

XXVIII. Protesta Ciudadana: Mecanismo mediante el cual el ciudadano/ciudadana puede quejarse o inconformarse por las conductas, actos u omisiones de las servidoras y los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones previstas en la presente Ley;

XXIX. Regulación o Regulaciones: Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;

XXX. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental del Municipio de Tecalitlán,

Jalisco; XXXI. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;





- XXXII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXIII. Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
- XXXIV. Sujeto Obligado: A los órganos y áreas de la Administración Pública Municipal;
- XXXV. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base a un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien, para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo;

Artículo 6.- Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha en fecha, considerando incluso días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderá cinco días para cualquier actuación.

Artículo 7.- De manera supletoria, a lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios





Artículo 8.- Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico.

Artículo 9.- Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por el sujeto obligado en la Gaceta Municipal.

Artículo 10.- La Administración Pública Municipal impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información para facilitar la interacción

con las ciudadanas y ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados.

TITULO **II**

POLITICAS Y OBJETIVOS MEJORA REGULATORIA E **INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

Artículo 11.- EL Sujeto obligado, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberá respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.





Artículo 12.- La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios en costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal, estatal y federal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica; Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 13.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la ciudadanía;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Promover la simplificación administrativa;
- V. Evitar la duplicidad en la entrega de la información requerida a las empresas por las diferentes instancias;





- VI. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VII. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios, fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión e innovación gubernamental;
- VIII. Fomentar, coordinar e instalar ventanillas únicas de gestión y orientación en lugares clave y centros de atención ciudadana;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento considerando las condiciones de desarrollo municipal y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, a través del desarrollo de la referida política pública.
- XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo social y económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados y;
- XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.
- XV. Eficientar los mecanismos, indicadores y proceso administrativos del Gobierno Municipal en cuanto a los servicios, así como en la atención general a la ciudadanía.





Artículo 14.- Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. AUTORIDADES Y HERRAMIENTAS.

Artículo 15.- La mejora regulatoria es el proceso continuo y sistemático de análisis, revisión, armonización, homologación, modificación, creación o eliminación de normas, trámites y requisitos, a fin de efficientar, agilizar y economizar procedimientos que deben realizar los ciudadanos y ciudadanas ante las autoridades y dependencias de la administración pública municipal. La implementación de la mejora regulatoria compete al Ayuntamiento, a los órganos y áreas la administración pública municipal en su conjunto.

Artículo 16.- El procedimiento de mejora regulatoria es el conjunto de acciones sucesivas para revisar, adecuar y optimizar la normatividad, procedimientos, trámites y requisitos establecidos o seguidos por los órganos y áreas de la administración pública municipal, con el fin de impulsar el desarrollo, competitividad y la inversión productiva en el Municipio.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, el municipio integrará Consejos Mixtos Municipales de Mejora Regulatoria, los que deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.





Artículo 18.- Son autoridades en materia de Mejora regulatoria e Innovación Gubernamental:

- I. Ayuntamiento;
- II. La o el presidente Municipal;
- III. La o el Síndico Municipal;
- IV. Las y los Regidores Integrantes de la Comisión de Reglamento del municipio;
- V. Titular de la Unidad Jurídica;
- VI. Jefatura de Gabinete;
- VII. secretario general del H Ayuntamiento;
- VIII. Titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IX. secretario técnico del Consejo de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.
- X. Consejo de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental. Los demás órganos y áreas de la administración pública municipal estarán obligadas a colaborar y a coordinarse con las autoridades en materia de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental para cumplir con los objetivos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Compete al Municipio en materia de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental, lo siguiente:

- I. Coordinar a los órganos, servidoras y servidores públicos y áreas de la Administración pública Municipal, para realizar acciones que busquen dar cumplimiento al presente Reglamento;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares, disposiciones administrativas, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas;





- III. Realizar diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de los trámites y servicios que generen alguna contribución a favor del Ayuntamiento.
- IV. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- V. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental y la Agenda Regulatoria;
- VII. Desarrollar y proponer las acciones, estrategias y políticas necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VIII. Coordinar, organizar y promover los trabajos de simplificación y reducción de trámites;
- IX. Emitir criterios y recomendaciones sobre los requisitos, trámites y plazos, que establezcan las autoridades de la administración pública municipal, incluyendo los formatos correspondientes;
- X. Establecer y desarrollar estrategias de Gobierno Electrónico que faciliten la realización de trámites y procesos que involucren la participación de las áreas, órganos o de las instancias municipales;
- XI. Identificar y diagnosticar áreas, procesos y tramites susceptibles de ser sujetos a un proceso de mejora regulatoria;
- XII. Promover y en su caso, desarrollar los proyectos de mejora, armonización, homologación y actualización del marco regulatorio del Municipio;
- XIII. Promover y vigilar que todos los anteproyectos de reglamentos, circulares, normas administrativas y manuales, elaborados por dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados e instancias de la Administración Pública Municipal, que generen una contribución a favor del municipio, sean acompañados de la respectiva manifestación de impacto regulatorio, de conformidad a lo previsto a la Ley y el presente Reglamento;





- XIV. Analizar y dictaminar el impacto regulatorio que sea sometido a consideración de la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- XV. Promover la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa de trámites y servicios municipales;
- XVI. Coordinar, actualizar y supervisar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XVII. Brindar asesoría técnica en materia de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental a los órganos y áreas de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Colaborar con la Sindicatura Municipal en la difusión de los tratados internacionales, leyes, ordenamientos municipales y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal, así como colaborar con los órganos y áreas de la administración pública municipal en su correcta aplicación bajo los criterios de eficiencia y simplificación administrativa;
- XIX. Exhortar a la Sindicatura Municipal para que realice las adecuaciones y actualizaciones a las regulaciones del municipio;
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, la Sindicatura Municipal promoverá y solicitará que todos los anteproyectos de reglamentos, bandos de policía, circulares, normas administrativas y demás ordenamientos municipales elaborados o propuestos por los órganos y dependencias de la administración pública municipal, cuando así corresponda conforme al presente Reglamento, vayan acompañados del respectivo análisis de impacto regulatorio, dictamen o exención, de conformidad con los requisitos y criterios señalados en el mismo.

Artículo 21.- La o el Síndico Municipal, estará facultado para:





- I. Conocer y substanciar el procedimiento de consulta pública conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y Gobernanza del Municipio de Tecalitlán, Jalisco;
- II. Realizar las adecuaciones y actualizaciones a las regulaciones del municipio;
- III. Ejercitar las acciones legales en contra de leyes o actos que tengan impactos contrarios a los establecidos en la Ley o el presente reglamento, en los que se vulnere el interés jurídico del Municipio o que estime antijurídicos, infundados o faltos;
- IV. y las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento, le encomiende el Ayuntamiento y lo que dispongan los demás ordenamientos en materia de mejora regulatoria.

Artículo 22.- La o el Secretaría Técnica de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover entre los órganos y áreas de la administración pública municipal, los principios de la Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- II. Ejecutar los procedimientos que permitan a los órganos y áreas de la administración pública municipal elaborar regulaciones de calidad;
- III. Proponer la eliminación, modificación o creación de regulación para mejorar actividades o sectores específicos;
- IV. Desarrollar los mecanismos de consulta y participación ciudadana dentro de los procedimientos de diseño, evaluación y demás herramientas de la regulación, así como de otras herramientas de mejora regulatoria.
- V. Supervisar las actividades regulatorias de las áreas y órganos descentralizados;
- VI. Implementar y promover el desarrollo de los mecanismos electrónicos para simplificar, facilitar y agilizar los actos administrativos de los sujetos obligados en la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Revisar el contenido del análisis de impacto regulatorio que deberán presentar los órganos y áreas;





- VIII. Establecer los términos en los cuales se presentarán las fichas técnicas de los trámites y servicios de los órganos y áreas;
- IX. Autorizar la publicación en el portal de internet del Municipio, las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y órganos;
- X. Apoyar a las áreas y autoridades de los diferentes niveles de gobierno en el establecimiento de mecanismos eficientes de apertura de empresas;
- XI. Dirigir técnica y administrativamente la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- XII. Asesorar y apoyar en materia de mejora regulatoria en asuntos de su competencia, a las y los servidores públicos que lo soliciten;
- XIII. Delegar actividades a los enlaces de mejora regulatoria de las diferentes áreas y órganos de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- XIV. Aplicar el presente Reglamento;
- XIV. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estos;
- XV. Realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades que generen alguna contribución a favor del municipio;
- XVI. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;





- XVII. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- XVIII. Implementar con asesoría de Gobierno del Estado de Jalisco y la CONAMER la Estrategia del municipio;
- XIX. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XX. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- XXI. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento;
- XXII. Recibir y emitir recomendaciones, o en su caso dar el visto bueno a los sujetos obligados, de las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente;
- XXIII. Implementar estrategias para reducir al máximo las actitudes discrecionales de las autoridades involucradas, en beneficio de los particulares;
- XXIV. Ser enlace entre los sectores, público, privado y social del municipio, recibiendo y atendiendo debidamente las opiniones, quejas y propuestas en materia de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental,
- XXV. Aplicar los principios básicos, para cumplir con el compromiso de calidad regulatoria;
- XXVIII. Implementar estrategias para alcanzar las metas a mediano y corto plazo; XXIX. Dirigir y representar legalmente a la Unidad;
- XXX. Expedir los manuales internos de organización, procedimientos y servicios de la Unidad y disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental del Municipio de Tecalitlán, Jalisco;





XXXI. Participar en representación de la Unidad en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley, el presente Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;

XXXII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 23.- El Consejo será presidido con el secretario técnico, quien será designado por la o el presidente Municipal.

Artículo 24.- El consejo contará con un equipo de apoyo el que estará bajo su tutela, el cual será denominado como: “La Unidad de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental”, el cual será es un órgano administrativo con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la ciudadanía.

Artículo 25.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones que les encomiende el consejo, así como coordinar, supervisar y ejecutar lo que establece el presente Reglamento, promoviendo la mejora regulatoria y la competitividad en el Municipio;
- II. Con base a las herramientas y líneas de ejecución propuestas por la CONAMER, proponer al Consejo Municipal estrategias económicas en el ámbito local; y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- III. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.
- IV. La Unidad brindará el apoyo necesario para el correcto funcionamiento del Consejo;





- V. Proponer al Consejo Municipal, las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- VI. Integrar, administrar y actualizar el catálogo del RETyS, con la supervisión de la Coordinación;
- VII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria que requieran los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, brindar asesoría a los sujetos obligados para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- IX. Comunicar las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones del ámbito federal y nacional;
- X. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Municipio y coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos planteados por la CONAMER;
- XI. Realizar el estudio de las propuestas regulatorias y sus Análisis de Impacto Regulatorio que se reciban de los Sujetos Obligados del ámbito municipal y en su caso estatal. Lo anterior respetando los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER, y posteriormente turnarlo para su dictaminación a la Coordinación;
- XII. Crear, desarrollar y proponer programas específicos de simplificación y mejora regulatoria a lo sujetos obligados,
- XIII. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por la Ley y el presente Reglamento;
- XIV. Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana e informar, para que posterior a su análisis, sea turnada al Órgano de Control Interno los casos en que proceda;
- XV. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del AIR ex post, tomando en consideración los lineamientos establecidos por la CONAMER;





- XVI. Proponer, coordinar, monitorear y opinar los programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración;
- XVII. Crear y desarrollar programas específicos de simplificación y mejora regulatoria en el ámbito municipal,

TITULO IV
DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL.

Artículo 30.- El Consejo es un órgano de naturaleza consultiva con carácter honorífico, cuyo objeto será proponer medidas de promoción, seguimiento y evaluación respecto de los actos, procedimientos y resoluciones en materia de mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 31.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros titulares que tendrán voz y voto: A) Sector público:

- I. La o el presidente municipal o quien este designe pudiendo recaer en la o el Regidor presidente de la Comisión edilicia de Reglamentos;
- II. Una o un secretario técnico;
- III. La o el secretario general del Ayuntamiento;

*Contigo
de la mano*





- IV. La o el Encargado de la Hacienda Municipal;
- V. La o el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VI. La o el Coordinador General de Servicios Públicos Municipales y Construcción de Comunidad;
- VII. La o el director de Reglamentos;
- VIII. La o el Coordinador General de Administración y Oficialía Mayor; IX. La o el Coordinador de Educación y Desarrollo Integral;
- X. La o el jefe de Gabinete;
- XI. La Dirección de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XII. La o el director de la Unidad Jurídica Municipal
- XIII. El Contralor Municipal como secretario Adjunto del Consejo con derecho a voz, pero sin voto;
- XIV. Sector Privado:
 - I. Un representante del Consejo de Participación
 - II. Un representante de las cámaras empresariales o comerciales del Municipio;
 - III. Un representante de Instituciones de Educativas del Municipio;

Artículo 32.- Las y los integrantes del Consejo deberán nombrar por escrito a un suplente, quien asumirá las funciones del consejero titular en su ausencia, sin que se entienda que los titulares renunciaron a sus cargos, salvo manifestación expresa por escrito al respecto.

Artículo 33.- Las y los integrantes o sus suplentes deberán asistir a las sesiones a las que fueron convocados en forma personal o a través de representantes designados conforme al presente Reglamento.

Artículo 34.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a titulares de los órganos y áreas municipales, organismos federales, estatales, regidores, especialistas, representantes de instituciones académicas, representantes de los sectores económicos, para que aporten con su experiencia y conocimiento al proceso de mejora regulatoria.





Artículo 35.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, modificar o ampliar el plan anual de Mejora Regulatoria;
- II. Aprobar propuestas hechas por el sector privado, en materia de mejora regulatoria;
- III. Detectar y analizar los casos que requieran, la expedición disposiciones generales en materia de mejora regulatoria;
- IV. Integrar y turnar mesas de trabajo, casos que le fueron presentados en materia de mejora regulatoria, para que sean revisados y se trabaje en las propuestas que correspondan;
- V. Autorizar adecuaciones y cambios administrativos;
- VI. Emitir criterios de prácticas gubernamentales;
- VII. Emitir recomendaciones a la adecuación de los requisitos, trámites y plazos, en el ámbito municipal, para la apertura de empresas que estén sujetos al SARE;
- VIII. Dictaminar soluciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por los órganos, áreas y dependencias de la administración pública municipal, a fin de evitar duplicidad y obstáculos;
- IX. Aprobar la agenda anual de reuniones del Consejo, el contenido de las actas, la creación y eliminación de mesas de trabajo, así como el nombramiento de coordinadores e integración de dichas mesas;
- X. Las demás que confieran la Ley, el presente Reglamento, la legislación aplicable y lo que encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Son atribuciones de la o el presidente del Consejo:

- I. Convocar, presidir, conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Consejo;
- II. Promover la solución y desahogo de los asuntos del orden del día y en su caso, formular las propuestas;
- III. Representar al Consejo ante las dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;





- IV. Rendir un informe sobre los avances de los acuerdos y acciones señalados en la reunión anterior;
- V. Turnar al secretario técnico los asuntos, estudios e investigaciones para la concertación de acciones;
- VI. Presentar al Consejo propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- VII. Apoyar, promover, reencauzar las propuestas del Consejo ante los órganos y áreas municipales;
- VIII. Informar a los órganos y áreas municipales, sobre los resultados ante el consejo de los proyectos y propuestas presentados ante el mismo;
- IX. Girar circulares a las áreas involucradas para dar cumplimiento con los acuerdos tomados en el Consejo;
- X. Presentar ante el Consejo la propuesta de agenda anual de reuniones;
- XI. Promover el cumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Las demás que le confiera la Ley, ordenamientos y disposiciones jurídicas municipales.

Artículo 37.- Son atribuciones de la o el secretario técnico del Consejo:

- I. Representar a la o el presidente del Consejo en las sesiones en las que no pueda asistir;
- II. Acordar con la o el presidente del Consejo los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar, coordinar y notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo y sus mesas de trabajo de manera oportuna;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión;
- V. Fomentar la participación activa de los miembros del Consejo;
- VI. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo y sus mesas de trabajo, con el objeto de que estén en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los fines establecidos en la Ley y en el presente Reglamento;
- VII. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;
- VIII. Recabar la firma en la lista de asistencia de los integrantes del consejo presentes en cada sesión;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del consejo, hasta su cumplimiento;





- X. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos resultado de las acciones del Consejo;
- XI. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;
- XII. Participar en las sesiones del Consejo y mesas de trabajo con voz y voto;
- XIII. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones del Consejo, además de preparar el informe anual respectivo;+
- XIV. Presentar el esquema de evaluación del proceso de mejora regulatoria e innovación gubernamental, al Consejo Consultivo y rendir el informe sobre los resultados del mismo por lo menos una vez al año;
- XV. Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas le correspondan al Consejo, de conformidad con la legislación de la materia;
- XVI. Las demás establecidas en la Ley, el presente Reglamento, lo que determine el Consejo, la o el presidente del mismo.

Artículo 38.- Son atribuciones de las y los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones a las que fueran convocados en forma personal o través de su suplente debidamente acreditado;
- II. Presentar proyectos para la aplicación del proceso de Mejora Regulatoria o desregulación y propuestas en general en las materias de competencias del Consejo;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y sus mesas de trabajo;
- IV. Fungir como la o el Coordinador de las mesas de trabajo que le encomiende el Consejo;
- IV. Colaborar en la elaboración de los estudios y propuestas cuya creación sea ordenada por el Consejo, en materia de expedición de nueva normatividad, desregularización, armonización u homologación para promover la recaudación de contribuciones a favor del municipio, la competitividad y la generación de empleos en el Municipio;





VI. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la o el

Secretario Técnico;

VII. Desempeñar las encomiendas que le asigne el Consejo y coordinarse con la o el secretario técnico para cumplir con el objetivo que le sea encomendado;

VIII. Las demás establecidas en la Ley, el presente Reglamento o que determinen el Consejo.

Artículo 39.- Las y los Vocales integrarán las mesas de trabajo, que serán creadas por el Consejo para la atención de asuntos de Mejora Regulatoria cuya especialidad o relevancia así lo requieran, las cuales designarán una o un representante, el que será el contacto directo con la o el secretario técnico del consejo.

Artículo 40.- Las sesiones del Consejo serán públicas, abiertas y podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo de conformidad a lo siguiente:

- I. El Consejo celebrará cuando menos 3 sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias a juicio de la o el presidente Municipal o de la o el secretario técnico;
- II. Tratándose de sesiones ordinarias, la o el secretario técnico convocará con una anticipación de setenta y dos horas, y con veinticuatro horas para las extraordinarias, por medio de citatorios por escrito y entregarse en el domicilio de las instituciones a que representan o en su caso por correo electrónico registrados para tal efecto;
- III. Las mesas de trabajo por acuerdo de sus integrantes y de los asuntos pendientes, sesionarán cuando sea necesario.

Artículo 41.- Los acuerdos del Consejo y de las mesas de trabajo, se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la o el presidente del Consejo tendrá voto de calidad y en el caso de las mesas de trabajo, será el representante el que lo tendrá.





Artículo 42.- Todos los miembros del Consejo deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo a sus funciones; bajo pena de ser sancionados en caso de contravenir esta disposición o lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO V

HERRAMIENTAS DE LA MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 43.- Son herramientas de la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental, todas aquellas que facilitan y estructuran la aplicación de la misma, siendo estas:

- I. Programa Anual de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- II. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- III. Gobierno Electrónico;
- IV. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); V. El Registro de Trámites y Servicios (RETyS);
- V. Las ventanillas únicas de negocios o de atención al ciudadano y empresarial (SARE);
- VI. Las recomendaciones, criterios, dictámenes y evaluaciones en materia de
Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental y;
- VII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento, la o el presidente Municipal, la o el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental o la o el Coordinador de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental.

TITULO VI

PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 44.- Los programas Anuales de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental son herramientas para promover que las regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, busquen cumplir con el objeto de este Reglamento con una vigencia anual. El consejo emitirá los lineamientos para establecer calendarios,





mecanismos e indicadores para la implementación de los programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 45.- El Programa Anual, estará orientado a:

- I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local, impulsando el desarrollo económico y la recaudación de contribuciones a favor del Municipio;
- II. Dar las bases para la actualización permanente de regulaciones;
- III. Ser la base para simplificar los trámites, así como garantizar que se brinde una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- IV. Incentivar el desarrollo económico y la recaudación a favor del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva competitividad, a través de la eficacia y eficiencia municipal, que brinde certeza jurídica de que no se impondrán barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- V. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario;
- VI. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias, órganos, tanto federales como estatales, en consecución del objeto que la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 46.- El programa Anual, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente y su sustento en Ley Federal o Estatal;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Misión y visión;
- IV. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- V. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas; VI. Seguimiento y metas;
- VII. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y
- VIII. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.





Artículo 47.- La elaboración del Programa Anual estará a cargo del consejo de Mejora Regulatoria, a través de su equipo de trabajo, posteriormente será presentado al cabildo, el cual analizará, discutirá, modificará y en su caso aprobará. El programa Anual deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 48.- Los órganos y áreas de la administración pública municipal presentarán al consejo las propuestas en materia de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa, para la integración del Plan Anual que deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del órgano o área de la administración pública municipal;
- II. Descripción de la problemática;
- III. Descripción del trámite o requisito que se pretende modificar;
- IV. El proceso de mejora regulatoria de trámites, mediante la identificación de simplificación en los procesos, tiempos de respuesta y los requisitos a cumplir por parte de la ciudadanía;
- VI. Proponer diseños del uso de medios electrónicos para la implementación de la mejora regulatoria;
- VII. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto, por su incidencia significativa en las actividades de la ciudadanía,
- VIII. Datos del responsable del órgano o área municipal, así como de los enlaces designados para su seguimiento;
- IX. Las demás acciones que se consideren que facilitarán el diseño e implementación de políticas y estrategias de simplificación administrativa. Así mismo los órganos o áreas del gobierno Municipal, posterior a la aprobación del Plan Anual, ejecutarán las acciones y propuestas presentadas por cada uno, con la supervisión de la Coordinación.





Artículo 49.- El Consejo podrá solicitar a los órganos o áreas de la administración pública municipal que aclaren, complementen o amplíen la información que requiera para la elaboración del Programa Anual, así como la realización de mesas de trabajo para tales efectos.

Artículo 50.- El Consejo verificará los avances y cumplimiento de objetivos y metas que se establezcan en el Programa Anual de Mejora Regulatoria, generando y sistematizando la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

TÍTULO VII

GOBIERNO ELECTRONICO Y DEL USO DE LOS SISTEMAS

Artículo 51.- Gobierno Electrónico, es aquella dirección electrónica disponible para los particulares a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad le corresponde al Municipio; su gestión y soporte técnico, a la Coordinación de Tecnologías de la Información en conjunto con la Coordinación. El Gobierno Electrónico, implementará la tecnología para que la información sea íntegra, veraz y actualizada, de las acciones de gobierno, así como trámites y servicios a los que los particulares puedan acceder a través del mismo.

Artículo 52.- La Coordinación de Tecnologías de la Información, es el órgano técnico de cooperación en materia de administración electrónica, el que aplica medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y que eviten discriminación a los particulares por razón de su elección tecnológica.





Artículo 53.- La implementación del uso de los sistemas informáticos para la simplificación del Gobierno Electrónico, se apegará a los objetivos y finalidades siguientes:

- I. Que proporcione una vía para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones a través de medios electrónicos
- II. Incrementar la transparencia, la eficiencia y la eficacia operativa, derivada de la capacidad de compartir y aprovechar plataformas tecnológicas, bases de datos y sistemas;
- III. Que atienda las necesidades de los particulares a través del desahogo de trámites y servicios mediante sistemas de telecomunicaciones bajo un esquema estandarizado de alta calidad, efectividad y comunicación;
- IV. Propiciar la creación de sistemas informáticos accesibles y seguros para el intercambio de información;
- V. Facilitar el uso de medios electrónicos como vía de ahorro económico, preservación y protección al medio ambiente, conforme al modelo de ecoeficiencia;
- VI. Contribuir a la simplificación para efectuar trámites o utilizar servicios públicos por las personas con discapacidad, bajo la premisa de accesibilidad universal;
- VII. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de la Administración Pública municipal;

Contigo
de la mano





- VIII. Fomentar el uso de medios electrónicos entre las y los servidores públicos como práctica que integre a un mayor número de usuarios a los beneficios de la tecnología;
- IX. y sumar al modelo gubernamental moderno e innovador acorde con los avances tecnológicos y los requerimientos de la sociedad en el Municipio.

Artículo 54.- La Coordinación de Tecnologías de la Información ofrecerá mecanismos tecnológicos, que les soliciten los órganos o áreas Municipales, previa aprobación de la Coordinación, la cual evaluará si dichos mecanismos representan mejoras en el tiempo de atención, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia, incrementar la productividad o mejorar la calidad de los servicios que se prestan por el gobierno municipal.

Artículo 55.- Los titulares de los órganos y áreas Municipales realizarán las gestiones administrativas, ante la autoridad competente para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, la cual deberá proporcionar a la Coordinación de Tecnologías de la Información, cuando tenga a su cargo trámites o servicios en la que sea requerida para su formalidad por Ley.

Artículo 56.- Será obligatorio para los órganos y áreas de este Gobierno Municipal el uso de los medios electrónicos y de los sistemas desarrollados, o adquiridos por licenciamiento o mediante apoyos estatales, 19 federales o internacionales u otros autorizados y/o realizados por la Coordinación de Tecnologías de la Información, con el visto bueno de la Coordinación.

Artículo 57.- En los procedimientos internos de las dependencias, se procurará la utilización de medios electrónicos, en substitución de los instrumentos escritos.

Artículo 58.- Cuando una ley, un reglamento o cualquier disposición exijan como requisito el uso de medios escritos y de firma autógrafa por parte de la autoridad que expida el acto, se podrá utilizar los medios electrónicos ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, hasta obtener lo solicitado por el particular.





Artículo 59.- En la información electrónica generada en los sistemas, las áreas y órganos aplicarán los principios de máxima utilidad, beneficio, disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad, conservación, legalidad, mejora integral, continuidad, permanencia, veracidad y certeza, así como la simplificación administrativa dentro del Municipio.

Artículo 60.- La Dirección de Tecnologías de la Información adoptará las medidas de seguridad física, técnica y administrativa que correspondan, para el sistema de datos personales que posean en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- La Coordinación de Tecnologías en conjunto de la Coordinación, serán los facultados para revisar y evaluar el uso o desuso de los sistemas por los usuarios de red, y reportar los resultados al titular del órgano o área municipal para su mejora.

TITULO VIII

DE LA TRANSPARENCIA CAPITULO I TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 62.- EL CONSEJO hará públicos en el Portal Oficial del Municipio:

- I. El programa, sus avances y resultados.
- II. Los anteproyectos de regulación, formularios, guías, dictámenes de la Coordinación, opiniones de los interesados y del Consejo.
- III. Las fichas técnicas de trámites y servicios. Para que la Coordinación publique en el Portal Oficial del Municipio los comentarios de los interesados respecto de los anteproyectos de regulación, éstos deberán expresar su opinión de manera pacífica y respetuosa y referirse a los anteproyectos que se encuentren en el Portal Oficial, dando su consentimiento para tal efecto, no obstante, de ser un usuario dado de alta en el Portal Web e identificado.





TITULO IX **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 63.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido del presente Reglamento, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 64.- Las sanciones por responsabilidades administrativas

- consistirán en:
- I. I. Apercibimiento;
 - II. II. Amonestación por escrito;
 - III. III. Sanción pecuniaria;
 - IV. IV. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;
 - V. V. Destitución;
 - VI. VI. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
 - VII. VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 65.- El Consejo informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento del incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones inicie las investigaciones necesarias y en su caso instaure el procedimiento administrativo respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 66.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones del presente Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.





TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

*Contigo
de la mano*

